



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 N° 051 -2017-GRJ/GGR

Huancayo, 1 5 FEB 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° 149-C.EOLO-RC-2017 de fecha 05 de febrero de 2017, emitida por el Consorcio Eolo, en relación a la solicitud de ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de junio de 2014, el Consorcio Eolo y el Gobierno Regional Junín, celebraron el Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 10'911,231.00 (Diez Millones Novecientos Once Mil Doscientos Treinta y Uno no 00/100 Soles), y un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, el Consorcio Eolo, a través de la Carta N° 149-C.EOLO-RC-2017 de fecha 05 de febrero de 2017, solicita la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 para la ejecución de la obra referida precedentemente, invocando la causal prevista en el numeral 1) del artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, ya que según refiere, por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. El contratista solicita la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02, por catorce (14) días calendario, debido a la continuidad de la paralización de obra del 23.01.2017 a la fecha 05.02.2017, por motivos de intensas precipitaciones pluviales propias de la temporada, hecho que según refiere, afectó la ruta crítica del cronograma contractual de obra vigente;

Que, mediante la Carta N° 011-2017-CONSORCIOARWATURO/WMM/JSO de fecha 06 de febrero de 2017, el jefe de supervisión de obra, concluye señalando que la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 es procedente por catorce (14) días calendario, ya que se sustenta el retraso en obra por la afectación de partidas críticas del cronograma de obra, para lo cual se ha cuantificado los días de retraso, los mismos que han sido debidamente asentados en el cuaderno de obra. El supervisor de obra ha señalado expresamente que para la determinación del plazo solicitado, el contratista tomo como causal la paralización de la obra que continúa del 23 de enero de 2017 al 05 de febrero de 2017;

GERENCIA GENERAL	
DOC. Nº	1922337
EYP Nº	1307462





Que, en relación a lo señalado precedentemente, se debe considerar lo dispuesto en el artículo 201 del Reglamento referido, el mismo que prevé el procedimiento para la ampliación de plazo de obra, donde el contratista deberá anotar por intermedio de su residente de obra las circunstancias que a su criterio determinan la configuración de alguna de las causales señaladas en el párrafo anterior. En esa medida dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra;



Que, sobre lo expuesto, en primer término se debe considerar que la ampliación de plazo de obra debe ser solicitada dentro de las causales contempladas en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, siendo que en el presente caso, la causal ha sido por atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista;

Que, del mismo modo, se considera que en caso el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual la solicitud se efectuará antes de su vencimiento, en este extremo se observa que la solicitud de ampliación de plazo ha sido presentada con fecha 06 de febrero de 2017, dentro del periodo contemplado para la ejecución de la obra. Se advierte que el último asiento del cuaderno de obra es de fecha 05 de febrero de 2017, estando dentro de los quince (15) días de concluido el hecho invocado. Del mismo modo, la opinión de la supervisión de obra fue emitida con fecha 06 de febrero de 2017, encontrándose dentro del plazo de siete (7) días calendario, previsto por ley;

Que, en relación con lo señalado en el párrafo anterior se advierte copias del cuaderno de obra, sobre las anotaciones de la paralización de obra, tales como: Asiento N° 622, 623, 624, 625, 626, 627, siendo el último de fecha 05 de febrero de 2017, donde consta la causal que conllevó a las paralizaciones de obra, siendo en el presente caso las lluvias frecuentes;

Que, es necesario precisar que las lluvias son situaciones que dan derecho a solicitar una ampliación de plazo cuando conlleven la modificación del calendario contractual. El contratista tiene derecho de invocar la causal de atrasos y/o paralizaicón como ajenos a su voluntad que no le son atribuibles;

Que, la "paralización" de una obra implica la detención de la ejecución de todas las actividades y/o partidas que forman parte de la obra, como en el presente caso se ha cumplido con acreditar dicha ocurrencia, hecho que también se encuentra enmarcado en la normativa de contrataciones del Estado:

Que, sobre las demás condiciones previstas en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones referido, la empresa contratista, en mérito al expediente de





Que, a través del Informe Técnico N° 023-2017/WDLM de fecha 09 de febrero de 2017, el coordinador de obra, señala expresamente que la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02, resulta procedente por diez (10) días calendario, debido a la paralización de la obra, no obstante, precisa qu este hecho no se ajusta a la realidad, es decir si bien el contratista menciona que las precipitaciones pluviales son intensas, no permitiendo ejecutar las actividades de la obra, es de indicarle que éstas se han manifestado por horas, en consecuencia nunca ha existido paralización total de la obra y además el terreno no se ha encontrado saturado totalmente, permitiendo la ejecución de otras partidas, siendo la afectación de la ruta crítica de la programación de la obra parcial y no total;

REGIONAL SELECTION OF THE PROPERTY OF THE PROP

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del Informe Técnico N° 052-2017-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 10 de febrero de 2017, en función de los informes técnicos emitidos por el supervisor y coordinador de obra, señala y concluye que la solicitud de ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 es procedente por diez (10) días calendario, siendo el plazo a computarse del 06 de febrero de 2017 al 15 de febrero de 2017:

Que, mediante el Informe Técnico N° 29-2017-GRJ/GRI de fecha 13 de febrero de 2017, el Gerente Regional de Infraestructura, habiendo evaluado el expediente de la solicitud de ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 presentado por el Consorcio Eolo, señala que dicha ampliación de plazo es procedente por diez (10) días calendario;

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 115-2017-GRJ/ORAJ de fecha de recepción 14 de febrero de 2017, emite opinión legal recomendando que el pedido de ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 es procedente por un periodo de diez (10) días calendario, desde el 06 de febrero hasta el 15 de febrero de 2017;

Que, el numeral 41.6 del artículo 41 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, dispone que:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el artículo 200 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y su modificatoria dada mediante el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que:

"De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; 2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad; 3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado; y, 4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra";





ampliación de plazo presentado por el residente de obra, ha adjuntado reportes metereológicos emitidos por el SENAMHI con el cual demuestra la existencia de las precipitaciones que formaron parte del periodo lluvioso durante el periodo de ejecución de la obra, además anexa copias del cuadeno de obra y el cronograma de obra. Por lo que, en mérito de lo señalado en los párrafos anteriores, quedan acreditadas las circunstancias que motivaron el pedido de ampliación de plazo;

Que, visto los informes emitidos por el supervisor de obra, coordinador de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura e informe legal emitido por el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo parcial N° 07 por diez (10) días calendario al Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio de 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín";



Con el visto de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 114-2016-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la ampliación de plazo N° 07 parcial N° 02 por diez (10) días al Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio del 2014, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de las Principales Vías del Distrito de Ahuac, Provincia de Chupaca, Región Junín", presentada por el Consorcio Eolo mediante la Carta N° 149-C.EOLO-RC-2017, contabilizada del 06 de febrero al 15 de febrero de 2017; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, al supervisor de obra, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub derencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del pobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog JAVIER YAURI SALOME GERENTE GENERAL REGIONAL GOBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y finea pertinentes

Janouella D. P.

HYO.

Abog. A. Antuniete Victation Robles
Segretaria General